DIARIO BALEAR

DEL MARTES 27 DE MARZO DE 1827.

S. Juan hermitaño.

Sale el sol á las 5 y 51 minutos y se pone á las 6 y 9 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Lóndres 19 de febrero.

Lord Liverpool se halla casi en el mismo estado que ayer.

=El *Courier* acusa al *Times* por haber dicho que lord Wellington *intrigaba* para ser primer Ministro, cuya *imputacion* es muy contraria á la conducta que *ha observado* el Duque en todo el curso de su vida.

El duque de Wellington, dice el *Times*, despliega toda su actividad en las actuales circunstancias, al mismo tiempo que puede verificarse muy fácilmente una coligacion entre Mr. Canning y el marques de Lansdow, gefe de los *whigs*. Si esto sucediese, no creemos que el Marques pidiera empleos para muchos amigos suyos; estipularia sí que el Ministro apoyase la emancipacion de los católicos, »lo cual nada nos importa, dicen los *whigs*, siempre que triunfe nuestra causa."

Mr. Peel se halla con el Rey en Brighton, igualmente que Mr. Canning, aunque enfermo. Se cree que el partido contrario está apoyado por el duque de Wellington; pero si S. E. toma la palabra en la discusion de la Cámara de los Lores, como principal

gefe de aquel, espondrá su talento á una prueba muy terrible.

(G. de M.)

ESPAÑA.

Madrid 7 de marzo.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

Esposicion presentada al Rey *nuestro Señor por el Inspector general de infantería al concluir el ejercicio de 2 de marzo de 1827.*

Señor: Si la infantería de V. M. le ha dado hasta ahora las pruebas mas irrefragables de lealtad á su augusta Real Persona, y de su decision firme de cumplir inalterablemente con sus sagrados deberes, la honra con que V. M. acaba de distinguirla, dignándose darle esta muestra de su Real aprecio, coronando los actos de su Real manificencia y de sus beneficios, empeñará la gratitud de los valientes que la componen, en el mayor grado que es posible concebir. Ningun sacrificio, Señor, será grande para estos soldados, haciéndolo por V. M. Por mi parte, despues de la fortuna que he tenido de conducir otras veces al combate la infantería de V. M., y de la que me ha proporcionado de otros modos mi amor á su Real Persona, me faltaba este dia solamente para colmar mi gloria, ofreciendo personalmente á su augusta inspeccion los progresos de la misma arma, regenerada por la sabiduría de V. M. y por nuestra lealtad.= Real Sitio del Pardo 2 de marzo de 1827.=Señor.= A L. R. P. de V. M.=Manuel Llauder.

=====

Continúa el artículo del Diario anterior.

El art. 10 del proyecto, en que se prefija el plazo de 30 dias para la declaracion de los diarios ac-

tuales se conserva bajo el núm. 11: el siguiente se suprime. En el 12 se coloca la disposicion del art. 15 del proyecto, para que las sociedades se contraigan en nombre colectivo, y con arreglo al código de comercio, y sin limitar el número de sus individuos.

El 12 del proyecto, en que se probibe la publicacion del periódico, mientras los propietarios no hayan dado la fianza legal, se coloca luego en la reforma bajo el número 14, con esta adicion: »La fianza »será la propiedad personal de los interesados; bien »en numerario, bien en rentas inscritas en su nom»bre. Esceptúanse solamente los periódicos destinados »á las ciencias, á las artes ó literatura, que se pu»bliquen dos veces al mes ó á plazos mas largos, y »los avisos y anuncios de cualquiera clase." El pudor contendrá á los autores de aquellos; y estootros no deben sujetarse á formas embarazosas.

El art. 13 propuesto se suprime. La comision no juzga que puede abolirse el privilegio á favor de los prestamistas de fondos, consignados á la fianza de los diarios.

El art. 14 del proyecto, en que se establece el único derecho de 10 céntimas por pliego, ha fijado las meditaciones de la comision. Prescindiendo del resultado fiscal de esta medida, se conoce desde luego su intento de disminuir la lectura de los diarios, acortando el número de los suscriptores por este gravámen, que con el aumento de porte del nuevo arancel de correos, sube anualmente á 25 francos por suscripcion. Este impuesto será oneroso á las clases moderadas que quieren leer; y los demas que gustan de ello, se asociarán para una suscripcion, ó aumentarán los gabinetes de lectura. El objeto no se conseguirá; se disgustará al mayor número de los ciudadanos, y se ecsasperará la opinion pública. Ademas,

solo dos ó tres diarios tienen suficiente número de suscriptores para sufrir esta carga; los demas tienen únicamente los necesarios para sostenerse. Habria pues cierta injusticia en una imposicion que no pueden resistir todos con iguales fuerzas. Y menguando los suscriptores ¿cuál seria el producto del impuesto que se pretende? Se suprime pues el art. 14.

Ya se dijo del 15. El 16 se conserva bajo el núm. 13, suprimiendo la invalidacion de las contraescrituras respecto de los contratantes. El 17 se suprime. La comision pasa á ecsaminar el título de las penas.

La comision quiere que el tít. 2º se denomine *de las multas*. Para apoyar el aumento que se da á estas penas pecuniarias en el proyecto, mal calculadas por las leyes anteriores, recuerda el término menor que ellas señalan á graves delitos, y en que se fijan de ordinario los jueces por conmiseracion. Asi se ha castigado con la multa de 30 francos al autor ó impresor de una biografía que habia causado el mayor escándalo. La comision sin embargo, rebaja tal vez la multa menor señalada por el proyecto, porque su esceso en circunstancias de pobreza, ú otras que parecen atenuantes, suele ser un motivo para la absolucion. En tal caso aumenta el término mayor de la multa, para manifestar por el mismo tenor de la ley, que no es su objeto disminuir la gravedad del delito, sino proporcionar la pena á sus circunstancias y á la posibilidad del delincuente. Con este fin último ha acrecentado el término mayor de varias otras determinadas en el proyecto. Hé aqui el arreglo de todas ellas, que presenta la comision.

Art. 16. Las provocaciones, ultrajes, ofensas y disfamaciones, previstas por las leyes (*se citan en los artículos del proyecto*), serán penadas con las siguientes multas: de 20 á 200 fr. la provocacion á un crí-

men: de 500 á 10∂ la provocacion á un delito, aunque ni una ni otra hayan surtido efecto: de 5∂ á 30∂ las ofensas á la persona del Rey, á la dignidad Real, al orden de sucesion al trono, á la religion del Estado ó á sus ministros en el ejercicio de sus funciones, y á cualquier religion autorizada ó á sus ministros en igual caso: de 3∂ á 20∂ las ofensas á las Personas Reales, á las Cámaras ó alguna de ellas: de 3∂ á 15∂ las ofensas á la persona de los soberanos estrangeros: de 1∂ á 20∂ la disfamacion de los consejos, tribunales, cuerpos constituidos y administracion pública: de 500 *fr.* la disfamacion de los particulares. Estas disposiciones versan únicamente sobre los delitos cometidos en papeles impresos.

Los artículos 20, 21 y 22 del proyecto han ofrecido mas obstáculos para su admision. El 20 impone la multa de 500 fr. á toda publicacion de hechos privados de los franceses ó habitantes del reino. ¿Puede calificarse de delito la manifestacion de acciones, que *no* son reprensibles; que son laudables? ¿Se debe castigar indistintamente la publicacion de una inmoralidad oculta, y la de un acto de beneficencia? Todos los periódicos y folletos, aun los mas sensatos, estan llenos de nombres y de hechos particulares, publicados muchas veces en elogio de las personas.= Pero la publicacion del hecho mas inocente y meritorio puede en las circunstancias perjudicar al interesado. Su vida particular está *murada*, como dijo un orador de la Cámara.=La comision pues reforma el artículo, bajo una fórmula permisiva, diciendo que el ministerio público *podrá proceder* contra tales publicaciones, y aplicarles la multa determinada; fiando en la prudencia de la autoridad pública, que sabrá distinguir los casos en que sea nociva la revelacion.

El art. 21 autorizaba absolutamente el procedi-

miento de oficio y sin querella contra la disfamacion de los particulares. La disfamacion es un delito; á la autoridad pública toca vengarlo: haciéndolo de movimiento propio, evitará á la parte ofendida el embarazo de luchar á cuerpo con su disfamador=Pero á este solo toca la ofensa; y un instinto general dicta, que no se castigue contra su voluntad. El agraviado puede tener interes en que no se entable un juicio que ha de dar mas publicidad á la injuria, y en que el disfamador para defenderse, tal vez presentará, sin que sea posible evitarlo, esplicaciones ofensivas sobre la verdad de los hechos. Los hombres de honor calumniados responden solo con su conducta.= La comision añade á este artículo la condicional, de que el procedimiento se entable *á peticion ó de consentimiento de la parte ofendida*; y las circunstancias de que *la audiencia se tenga á puerta cerrada, y la sentencia se pronuncie en público.*

(*Se concluirá.*)

===

El *Courier* ingles, despues de hablar de los negocios de Portugal, que cree muy cerca de su terminacion, elogia con esceso, como orígen de esta ventura inesperada, las medidas y los discursos acalorados de Mr. Canning, que han lastimado á varios Gabinetes, y merecido las correcciones de su mismo autor. Este periódico siembra sus reflecsiones de palabras altamente ofensivas á España, y las concluye diciendo, que *ha sido obligada á someterse al imperioso mando de la Inglaterra.*

No entraremos nosotros en el ecsamen de los hechos, que han podido fascinar el orgullo de un periodista, para que olvide todos los términos de la decencia. Pudiéramos notar la contradiccion de esa

baladronada, con los clamores de él y de todos ellos, porque el Rey de España mostraba una resistencia inflecsible á las insinuaciones del Gabinete ingles. Aun estos mismos hechos se han supuesto ó desfigurado; y la *Estrella*, á quien no puede negarse la ecsactitud en sus noticias, los ha desmentido. »El *Courier* »ingles del 8 de febrero (dice este periódico,) refiriendo lo que ha dicho el *Diario de los Debates* sobre un »nuevo *ultimatum*, dirigido por Inglaterra á la España, hace observar que ese nuevo *ultimatum* tendrá »la suerte del primero, en atencion á que ninguno de entrambos ha ecsistido jamás."

Nada de eso es objeto de nuestra indagacion; ni es necesaria para decir confiadamente, que la España no reconoce ese mando estrangero, ni se somete á otro imperio que al de su Soberano. Este es eminentemente libre, é independiente de cualquier estraña dominacion. Ha ofrecido la neutralidad, porque está en sus mácsimas de política y en la conveniencia de sus pueblos; y la cumplirá con la fidelidad noble y sincera, con que siempre cumplieron sus promesas los Monarcas de España.=Un periodista podrá, si quiere, faltar á las reglas de la lógica; pero no debe, aunque quiera, traspasar las leyes del decoro, ni olvidarse del respeto debido á la magestad augusta de los Soberanos.

(*G. de M.*)

Palma 26 de marzo.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 26 PARA EL 27.

Principal, presidio y capitan de hospital Almansa; hospital, cárcel, Jesus, S. Antonio, Hornabeque, Calatrava, Portella, Berard, Sta. Margarita, Sta. Catalina, intendente y tesorería milicia Provincial.=Socies.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 23 del corriente.

De Barcelona jabeque S. Antonio su patron Antonio Esteva con varios géneros y balija.

De idem idem Concepcion su patron Rafael Llull con lastre y géneros.

Entradas de Soller el 23 y despachadas para dicho puerto el 24.

Bateo frances S. Luis su capitan Francisco Joran con tres marineros y lastre.

Bateo idem Vírgen del buen socorro su patron Juan Bautista Gaubet con tres marineros y lastre.

AVISOS.

Los señores susciptores á los Nuevos elementos de cirugía y medicina operatoria traducidos por D. Ramon Frau, se servirán acudir á la librería de Carbonell á recoger el primer tomo.

En la misma librería estarán abiertas hasta el último del corriente mes de marzo, las suscripciones á la Coleccion de contratos &c., por D. Jaime Morelló notario, y la de la novela española el Voyleano ó la ecsaltacion: asimismo hay de venta un Breviario de coro y un compendio del año cristiano con láminas, los decretos del Rey nuestro Señor Don Fernando VII desde 4 de mayo de 1814 hasta últimos de 1826, el tomo 1.º, 2.º, 6.º y 9.º sueltos de dichos decretos.

El 29 de marzo de 1827 á las 5 de la tarde saldrá balija para Iviza.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.